



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

140-RF0004045

NOTIFICACION POR AVISO

Ciudad y Fecha: Cartagena, 28- de octubre de 2021

Señor (a)
MANUEL POLO SIMANCA
ALCALDE
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -BOLÍVAR

RADICACION: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal **No 1026-2020**
PRESUNTO RESPONSABLE: **MANUEL POLO SIMANCA**
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -BOLIVAR

Como quiera que este despacho le notificación personal de la **Resolución 323 proferida el día 30 de septiembre de 2021**, al señor **MANUEL POLO SIMANCA** a la dirección que reposa en la actuación, mediante Notificación Electrónica oficio No 140-RF 0003788 del 06 de octubre de 2021 el cual fue enviado a la dirección que reposa en el expediente el día 07 de octubre de 2021, tal como consta en la certificación anexa al presente proceso

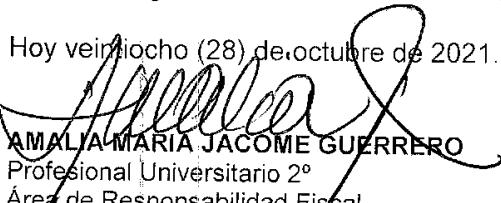
En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, le notifico la **Resolución No 323 proferida el día 30 de septiembre del 2021**, mediante la cual se impuso sanción de multa dentro del proceso administrativo sancionatorio Fiscal **No 1026-2020**.

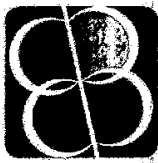
En tal sentido, se le informa que contra la mencionada Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia de la **Resolución de Multa No 323 proferida el día 30 de septiembre 2021** del proceso administrativo sancionatorio Fiscal No **1026-2020**. Notificado en 04 folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Hoy veintiocho (28) de octubre de 2021.


AMALIA MARIA JACOME GUERRERO
Profesional Universitario 2º
Área de Responsabilidad Fiscal.
NOTIFICADOR



AREA RESPONSABILIDAD FISCAL

RESOLUCION – 323

MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE MULTA PPROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO N° 1026-2020

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N°1026- 2020
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA-BOLIVAR.
PRESUNTO IMPLICADO: MANUEL POLO SIMANCA
CARGO: ALCALDE

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los Artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, el Libro Primero del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ordenanza Departamental # 11 de 2011, y la Resolución Orgánica No. 0390 del 12 de septiembre de 2013 de La Contraloría Departamental De Bolívar.

1. ANTECEDENTES

Con Memorando 110-PC- 160-0000495 de fecha 05 de agosto de 2020 suscrito por el doctor JOSE DE ARCO OBESO, Profesional Universitario del el área de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor FREDDY REYES BATISTA, que el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -BOLÍVAR, el señor MANUEL POLO SIMANCA, NO SUMINISTRO INFORMACION SOLICITADA POR LA CONTRALORIA PARA DAR TRAMITE A UNA DENUNCIA SEGUIDA CONTRA LA ALCALDIA MUNIIPAL DE SANTA CATALINA VIGENCIA 2020, cuya fecha máxima para la entrega fue hasta el 24 de julio de 2020 de conformidad con la Resolución 0390 Del 12 de septiembre del 2013.

1.1. Actuación Procesal

Con fundamento en el antecedente descrito este Área procedió a Apertura Y Formular Cargos mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, decretando la apertura del proceso y concediendo el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto para efectos de que el implicado ejerciera su derecho a la defensa, solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso.

1.2. Escrito de descargos

El implicado se le notifico el auto de apertura y formulación de cargos, mediante correo electrónico La Contraloría Departamental De Bolívar el cual fue notificado 21 de octubre del 2020, siguiente a esta des fijación la ley le concede 15 días hábiles al implicado para ejerza su derecho a la defensa, solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso, y hasta la presente fecha no ha hecho uso de ella.

fm



1.3. El Acervo Probatorio

Con Memorando 110-PC- 160-0000495 de fecha 05 de agosto de 2020 suscrito por el doctor JOSE DE ARCO OBESO , Profesional Universitario del el área de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor FREDDY REYES BATISTA , que el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -BOLÍVAR, el señor MANUEL POLO SIMANCA , NO SUMINISTRO INFORMACION SOLICITADA POR LA CONTRALORIA PARA DAR TRAMITE A UNA DENUNCIA SEGUIDA CONTRA LA ALCALDIA MUNIIPAL DE SANTA CATALINA VIGENCIA 2020, cuya fecha máxima para la entrega fue hasta el 24 de julio de 2020 de conformidad con la Resolución 0390 Del 12 de septiembre del 2013.

2. CONSIDERACIONES

Tal como consta en la actuación, el procesado, doctor MANUEL POLO SIMANCA , notificada conforme a los requerimientos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le hizo saber del derecho que tenía de presentar descargos en ejercicio legítimo y con ello la facultad de aportar pruebas, o bien solicitar la práctica de pruebas en el proceso.

No obstante haber redundado este Despacho en dichas garantías, este no hizo uso de ellas.

Este despacho quiere resaltar que de acuerdo al artículo 177 del C.P.C. "Incumbe al parte probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; luego, probado está el incumplimiento del deber de omisión y extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Contraloría.

Por su parte, el procesado debe probar los motivos que expone como justificación o excluyente de responsabilidad y en el caso particular el procesado tampoco lo hizo.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose alegado y probado por el interesado una causal de justificación o excluyente de responsabilidad fiscal, se procederá a darle pleno valor probatorio a la prueba documental Con Memorando 110-PC- 160-0000495 de fecha 05 de agosto de 2020 suscrito por el doctor JOSE DE ARCO OBESO , Profesional Universitario del el área de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor FREDDY REYES BATISTA , que el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -BOLÍVAR, el señor MANUEL POLO SIMANCA , NO SUMINISTRO INFORMACION SOLICITADA POR LA CONTRALORIA PARA DAR TRAMITE A UNA DENUNCIA SEGUIDA CONTRA LA ALCALDIA MUNIIPAL DE SANTA CATALINA VIGENCIA 2020, cuya fecha máxima para la entrega fue hasta el 24 de julio de 2020 de conformidad con la Resolución 0390 Del 12 de septiembre del 2013, Resolución 0496 del 25 de Noviembre de 2013 conducta que se adecua en la causal establecida en el Artículo 101 de la ley 42 en concordancia con la Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 Artículo Quinto, numeral 2 literal e), según el cual "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; No suministren oportunamente las informaciones solicitada; entorpezcan o impidan en cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, **Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría departamental de bolívar,**

FM



especialmente durante los procesos auditores o actuaciones especiales; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, no adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la contraloría departamental de bolívar, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento ;...".

*Dada la naturaleza de este tipo de proceso, se colige que para la imposición de una sanción por incumplimiento de un deber legal del investigado con el ente de control en este caso **POR NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR PARA DAR TRÁMITE A UNA DENUNCIA CONTRA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA VIGENCIA FISCAL 2020**, es indispensable que el funcionario haya obrado de manera dolosa o cuando menos culposa, es decir que la transgresión a la norma haya sido querida o se debe a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando Excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva, pues este ente de control para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la vulneración del ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.*

Es así como en el presente caso, se evidencia que el procesado actuó bajo los parámetros de negligencia grave, que implica el máximo descuido o negligencia del agente en el cumplimiento de los deberes fiscales, a tal extremo que a la presente fecha no hace comparecencia alguna que permita colegir una justificación de dicha omisión.

*Teniendo en cuenta que la **INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORIA NO FUE ENTREGADA POR LA ALCALDÍA DE SANTA CATALINA VIGENCIA 2020**, no se suministró; que esta información es necesaria para el ejercicio de la misión constitucional de la Contraloría y en los traumatismos que genera la conducta al impedir a la contraloría ejercer el control y llevar **el registro de las denuncias en trámite de la vigencia fiscal 2020, de los entes sujetos de control de esta contraloría**, se procederá a imponer sanción de multa por valor de (\$ 8.523.274) equivalente a sesenta (60) días de salario devengados por el funcionario obtuso, ingresos que consta en la certificación aportada en el presente proceso,*

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa, por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$8.523.274) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, equivalente a sesenta (60) días de salario, al Doctor, **MANUEL POLO SIMANCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No 3.979181**, en su calidad **DE ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -BOLIVAR**, como consecuencia de haber incurrido en el artículo Quinto numeral 2 literal e), Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 proferida por la Contraloría Departamental De Bolívar

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 4º del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, le notifico mediante correo electrónico o por aviso en la página web de la Contraloría Departamental de Bolívar, el contenido de la presente Resolución, al Doctor **MANUEL POLO SIMANCA**, en su Calidad **De ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA-OLÍVAR**, en la siguiente dirección: polosimanca.manuel@gmail.com

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal, FM



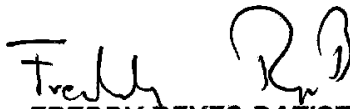
y subsidiariamente de Apelación, ante él, Contralor Departamental De Bolívar, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, si fuere el caso

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa debe hacerse a favor de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, Cuenta de ahorro **0560-0069-4895** del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria. Los recibos de dicho pago deberán ser allegados al Área de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar con destino al Expediente, quien a su vez enviará la fotocopia de la consignación a la Tesorería de esta Entidad. En caso contrario, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Si transcurridos 15 días hábiles indicados en el artículo anterior, el sancionado no acredita el pago, se remitirá esta Resolución, al Área de Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Departamental De Bolívar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, en Cartagena de indias a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiunos (2021).


FREDDY REYES BATISTA
Profesional especializado
Área responsabilidad fiscal